

4/
cuarenta
(1 mes)

QUILICURA, dieciséis de junio de dos mil quince

VISTOS Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, por el escrito de fs. 1, Juan Carlos Díaz Zurita, maquinista, domiciliado en calle Manuel Antonio Matta, Quilicura, interpuso denuncia infraccional en contra de Easy S.A. representada por Carlos Wulf Urrutia, con domicilio en avenida Kennedy N° 9001 piso 4 de la comuna de Las Condes, sosteniendo que el día 15 de noviembre de 2014 concurrió al supermercado Easy S.A. dejando su bicicleta en el estacionamiento que para tal efecto tiene la denunciada, amarrada con cadenas y luego de unos 20 minutos avisaron por alto parlante que se habían robado dos bicicletas y al salir a ver cuales eran se dio cuenta que era sólo la suya la que había dejado con cadena la que habían cortado, por lo que solicita se condene a Easy al pago del máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la Ley 19.496, con costas. Por el primer otrosí demanda la suma de \$785.380.- que corresponde al valor de la bicicleta y una tarjeta bip por concepto de daño emergente y \$200.000.- por daño moral, suma que solicita se le paguen con intereses, reajustes y costas;

SEGUNDO: Que, por el escrito de fs. 26, Easy S.A. contestó las acciones entabladas en su contra señalando que no le consta en forma alguna que el denunciante y demandante haya ingresado efectivamente en bicicleta a su establecimiento el día 15 de noviembre de 2014; que esta sea de su propiedad y que se haya encontrado en buenas condiciones agregando que el artículo 23 de la Ley de Protección al Consumidor exige que el proveedor haya actuado con negligencia no existiendo elemento probatorio alguno para atribuir a la denunciada descuido en sus funciones por lo que solicita el rechazo de las acciones señaladas;

TERCERO: Que, a fs. 39 se realizó el comparendo decretado por el tribunal en el que no hubo avenimiento ni se rindió prueba testimonial limitándose el actor a acompañar un set de 7 fotografías simples del lugar donde estaba el ciclero y copia de la denuncia hecha en la 49° Comisaría de Quilicura documentos que a juicio del tribunal, no son idóneos para producir la convicción absoluta en el sentenciador de la efectividad de la denuncia en el sentido de que el día 15 de noviembre de 2014 don Juan Carlos Díaz Zurita hubiere

42
Cuarenta
3 de

ingresado en su bicicleta al establecimiento comercial de la denunciada y que desde allí le hubiere sido robada mas aún cuando el proveedor no ha reconocido tal situación recayendo en tal caso en el primero la carga de la prueba;

Y vistos, además, lo dispuesto en la Ley No. 15.231; los artículos 14 y 17 de la Ley 18.287; Ley 19.496; 1.698 del Código Civil y 144 del Código de Procedimiento Civil se declara:

- 1.-Que se rechaza la denuncia infraccional y la demanda civil intentada a fs.1 por don Juan Carlos Díaz Zurita en contra de Easy S.A.
- 2.- Que no se condena en costas al actor por estimar el tribunal que éste tuvo motivos plausibles para litigar.-
- 3.- Remítase copia de esta sentencia al Servicio Nacional del Consumidor.-

Notifíquese, anótese y archívese.

Dictó esta sentencia don **JUAN ANTONIO GONZÁLEZ CERÓN**
Juez Titular y autoriza doña **DANIELA SOLOGUREN ACEVEDO**
Secretaria Abogada.

